SERNANP
PERÚ

Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA FUNDACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL GAVIOTIN CHICO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO,** que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO,** en adelante **EL SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA** identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nro. 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **FUNDACION PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL GAVIOTIN CHICO**, a quien en adelante se denominará "La Fundación" con RUT N° 65.009.272-4, debidamente representado por el señor **ALBERTO RIVERA OLMEDO**, cédula nacional de identidad N° 8.417.468-8, con domicilio legal en Calle Ongolmo N° 965, Mejillones, Región de Antofagasta, Chile.

En adelante, SERNANP y LA FUNDACIÓN serán también denominados cada uno de manera individual como la "PARTE" y de forma conjunta como las "**PARTES**", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El *Sternula lorata* (Gaviotín Peruano, Chico o Chirrío), se encuentra clasificado en Chile "*En Peligro de Extinción*", de acuerdo al D.S. 151 del MINSEGPRES (2007). Birdlife y la IUCN lo han catalogado como "*En Peligro*". En Perú se encuentra clasificado "*En peligro (EN)*" de acuerdo al Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI.

El *Sternula lorata* es un ave que se distribuye desde Golfo de Guayaquil (Ecuador), hasta el norte de Chile (Región de Antofagasta). Su hábitat de nidificación corresponde a dunas o planicies costeras, internándose hasta 3 km hacia el interior del continente. Llega a Chile entre los meses de junio y julio, migrando hacia Perú y Ecuador entre diciembre y enero de cada año.

A pesar de los esfuerzos por los distintos investigadores que han aportado al conocimiento de la especie, el tamaño de su población para todo su rango de distribución es desconocido. Existe un vacío de información en relación al tamaño poblacional, zonas de descanso, zonas de alimentación, distribución en épocas no reproductivas, y el real impacto de las amenazas detectadas hasta el momento, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario desarrollar un plan de acción que considere entre otros aspectos, las áreas de nidificación importantes para reproducción de la especie en todo su rango de distribución. En este contexto, la Reserva Nacional Paracas, es considerada uno de los sitios más importantes para la reproducción de la especie. Desde el año 2016, el Gaviotín Peruano es considerado como objeto de conservación en el Plan Maestro 2016-2020 de la Reserva, con lo cual el conocimiento sobre el estado de la población en dicho lugar aumentará considerablemente, aportando aún más al conocimiento de la especie.

Por lo tanto, es prioritario desarrollar un plan de acción que considere al menos: La cooperación internacional, la estandarización de metodologías de investigación, el intercambio de información, la educación y sensibilización con respecto a sus amenazas, considerando un enfoque ecosistémico que apunte a mejorar el conocimiento y futuras acciones de protección para la especie.

Convenio N° 030-2019 entre el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y La Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotin Chico

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 Del SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2 DE LA FUNDACION PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL GAVIOTÍN CHICO

La Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico, es una organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica obtenida mediante Decreto Supremo N°4333 del Ministerio de Justicia, de fecha 21 noviembre 2008, tiene como sede principal la Comuna de Mejillones, ubicado en Ongolmo #965. Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico se enmarca dentro los compromisos ambientales asumidos en el "Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Gobierno Regional de Antofagasta, y los proyectos sometidos al SEIA en el área de Pampa Mejillones, que actualmente integran la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico", los cuales fueron vertidos en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), según la normativa ambiental chilena, de las distintas empresas que forman parte de la Fundación.

La Fundación tiene por objetivo general contribuir a la protección y preservación del Gaviotín Chico, a través del desarrollo de capacidades de investigación, generación de nuevos conocimientos en torno a la especie, generación de acciones de protección y manejo en los sitios de nidificación, e implementación de programas de difusión y educación ambiental.

En este ámbito, los objetivos son:

1) Proteger los sitios de nidificación más importantes de la especie *Sternula lorata* dentro de la Región de Antofagasta, principalmente los que se encuentran dentro del área de influencia de la Península de Mejillones, y en el área de Pampa Mejillones.
2) Proponer y promover la protección de sitios de nidificación fuera de los límites regionales, hacia las Regiones del extremo Norte de Chile, incluyendo posibilidades de interacción con entes administrativos y protección de vida silvestre de Perú.
3) Desarrollar planes de manejo específicos y evaluar amenazas para cada sitio de nidificación en la Región de Antofagasta, dirigidos a reducir las amenazas con el fin Incrementar las poblaciones nidificantes, monitoreando anualmente los avances y resultados de cada plan.
4) Desarrollar e implementar un protocolo de monitoreo estandarizado que provea anualmente de información sobre las tendencias poblaciones, áreas de ocupación, que permitan la recuperación y protección de la especie.

5) Generar y administrar una base de datos centralizada que provea la información sobre las áreas de ocupación de la especie.
6) Desarrollar e implementar programa de educación y difusión que permita involucrar a la comunidad en el cuidado y protección de la especie.
7) Investigar y conocer experiencias similares de gestión y administración de planes de manejo y conservación de especies de gaviotines existentes en otras partes del mundo.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las **PARTES** suscriben el presente Convenio amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 -2018.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Repertorio 181/2008, 6 enero 2008, Notaría Antonieta Mendoza Escalas, Santiago, Chile, Escritura Pública Constitución Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Las **PARTES**, dentro de sus competencias y atribuciones, acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, con el objeto de establecer mecanismos de colaboración y cooperación conjunta, con la finalidad de aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de acciones sostenibles para la conservación del *Sternula lorata* que habitan en Áreas Naturales Protegidas (ANP) de Perú y Chile. Estas acciones se ejecutarán en el campo de asistencia técnica y generación de información útil para la conservación de la especie.

El objeto así como las obligaciones y derechos que deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLAÚSULA QUINTA: **DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1 Del SERNANP

5.1.1 Brindar las facilidades para el Intercambio de profesionales de la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico, con el objetivo de fortalecer el conocimiento en Gestión de las ANP marino costeras.

5.1.2 Fortalecer las capacidades del personal de la Reserva Nacional de Paracas y de la Fundación a través de la implementación de módulos de capacitación periódicos, que contemplen metodologías para la evaluación biológica, censos, amenazas, sensibilización, educación ambiental, análisis de la información etc. de la especie *Sternula lorata.*

5.1.3 Priorizar el seguimiento y evaluación (generación de bases de datos, monitoreos anuales etc.), del estado de conservación de la especie *Sternula lorata* y otras especies que sean afines a los hábitat del Gaviotín Peruano.

5.1.4 Apoyar en la búsqueda de fuentes cooperantes para el desarrollo de proyectos orientados a la implementación del presente convenio.

5.1.5 Poner en conocimiento de La Fundación Gaviotín los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las áreas naturales protegidas.

5.1.6 Promover el desarrollo de actividades prioritarias, orientadas a la investigación de *Sternula lorata* en las ANP del SINANPE.

5.2 De la FUNDACION PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL GAVIOTÍN CHICO

5.2.1. Generar instancias de pasantías, intercambios y capacitaciones tanto para el cuerpo de guardafaunas de la Fundación, para los guardaparques de la Reserva Nacional de Paracas, con el objeto de fortalecer las labores de conservación y preservación en ambas áreas.

5.2.2. Realizar actividades que contemple el desarrollo de censos y patrullajes conjuntos, entre personal de la Fundación y guardaparques de la Reserva Nacional de Paracas, con la finalidad de proteger, conservar y censar a la especie Gaviotín chico -Sternula lorata y sus hábitats reproductivos.

5.2.3. Poner a disposición del SERNANP la información levantada anualmente en el "Estudio poblacional y de distribución del Gaviotín chico, Sternula lorata" durante la época reproductiva en Chile.

5.2.4. Promover alianzas estratégicas entre organizaciones e instituciones públicas o privadas Chilenas con la Reserva Nacional Paracas, con el objeto de colaborar con el estudio y cuidado de la especie.

5.3 De ambas Partes

Las **PARTES** se comprometen a realizar las siguientes actividades:

5.3.1 Conformar un equipo técnico integrado por profesionales de ambas PARTES, a fin de elaborar en forma conjunta un Plan de Trabajo Anual, orientado a promover acciones específicas y que se identifique de interés común.

5.3.2 Promover y coordinar acciones de asistencia técnica en materia de su competencia, así como la transferencia de información acerca de investigación, estudios y experiencias y otros, orientados a la conservación

de *Sternula lorata*, desarrolladas en el marco de sus competencias, según los ámbitos de intervención de las **PARTES**.

5.3.3 Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, dentro del marco legal vigente y de acuerdo a las competencias de cada una de las **PARTES**, para el desarrollo de acciones de intervención conjunta programadas en el Plan de Trabajo Anual.

5.3.4 Impulsar la gestión y el desarrollo de mecanismos que promueven la generación de información, base para la toma de decisiones de la autoridad en las ANP.

5.3.5 Elaborar y desarrollar en forma conjunta, programas o proyectos de investigación específicos, dentro de los plazos previstos y cumpliendo con los cronogramas aprobados.

5.3.6 Promover la implementación de módulos de capacitación periódicas de interés para ambas partes.

5.3.7 Implementar una red de observación del Gaviotín, que permita compartir información sobre la distribución, población, reproducción y otra información de interés para ambas partes.

5.3.8 Promover de manera conjunta acciones de difusión de los resultados de las investigaciones científicas orientados a la conservación de *Sternula lorata* en las ANP.

5.3.9 Colaboración mutua en materias de educación ambiental, mediante la generación de material audiovisual conjunto, folletería y charlas entre otros, con el fin de difundir la conservación y protección de la especie.

5.3.10 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avances de las actividades que se gesten al amparo del presente **CONVENIO** y convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS OPERATIVOS

6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, las **PARTES** a través de los coordinadores designados, convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo Anuales, en el que se establezcan las actividades a implementar en el marco del presente **CONVENIO**.

6.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar y priorizar las actividades a ser incluidas en los respectivos Planes de Trabajo Anuales a ser implementados y desarrollados en el marco del presente **CONVENIO**.

6.3 El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por las **PARTES** a través de sus coordinadores, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos y fuentes de financiamiento, entre otros.

b) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados por las **PARTES,** constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

c) Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo Anual;

asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente **CONVENIO**, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP y a la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven del **CONVENIO** estarán a cargo de:

Por el SERNANP
Coordinador Titular : El Jefe de la Reserva Nacional de Paracas

Por LA FUNDACIÓN
Coordinador Titular : Sylvia Hernández, Jefa de Áreas Protegidas y Guardafaunas

La designación del representante se formalizará de ser el caso mediante comunicación

CLÁUSULA OCTAVA: **FINANCIAMIENTO**

8.1. La ejecución del **CONVENIO** y de las acciones complementarias que se acuerden, no irrogarán gastos a los recursos públicos ni el pago de contraprestación alguna entre las **PARTES**.

8.2. Las **PARTES** se comprometen a que los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo anuales, cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario y posible.

8.3 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: **DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA: **DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

11.1 Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se regirá por la normativa vigente.

11.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

11.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente CONVENIO se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO**. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplidas,

con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del **CONVENIO**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

c) Por suspensión del **CONVENIO** por un plazo mayor a seis (06) meses.

12.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

12.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

13.1 Para efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las **PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; Sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, ambas partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de agosto del 2019.

Por el SERNANP

Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Por la FUNDACIÓN

Alberto Rivera Olmedo
Director Ejecutivo
Fundación para la Sustentabilidad
del Gaviotín Chico

MINISTERIO DEL AMBIENTE · SERNANP · REPÚBLICA DEL PERÚ

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
V°B°
Rodolfo Martín Valcarcel Riva
Gerente General
SERNANP

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
V°B°
Ing. José Carlos Nieto Navarrete
Director
SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
V°B°
María Elena Lazo Herrera
Jefa
SERNANP

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
V°B°
ECO. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ
Jefe
SERNANP